

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 38 - Septiembre 5 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2006 DE 2003

1

“Por el cual se transforman los juzgados promiscuos municipales de Piedecuesta, y se trasladan transformados al mismo municipio, como juzgados civiles municipales, los juzgados promiscuos municipales de Charta y Suratá, Circuito Judicial de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

ACUERDO No. 2022 DE 2003

3

“Por el cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No 2006 DE 2003
(Agosto 26)**

“Por el cual se transforman los juzgados promiscuos municipales de Piedecuesta, y se trasladan transformados al mismo municipio, como juzgados civiles municipales, los juzgados promiscuos municipales de Charta y Suratá, Circuito Judicial de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Piedecuesta, Circuito Judicial de Bucaramanga, se transforman, con toda su planta de personal, como Juzgados Penal Municipal y Primero Civil Municipal de Piedecuesta, Circuito Judicial de Bucaramanga, cuyos códigos de identificación serán 685474004001 y 685474003001, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Promiscuos Municipales de Charta y Suratá, Circuito Judicial de Bucaramanga, se trasladan con toda su planta de personal, transformados como Juzgados Segundo y Tercero Civil Municipal de Piedecuesta, cuyos códigos de identificación serán 685474003002 y 685474003003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad estén conociendo los Juzgados Promiscuos municipales de Charta y Suratá, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza, Unidad Judicial de Matanza creada por el Acuerdo 1981 de 2003.

Los juzgados promiscuos municipales de Charta y Suratá, harán entrega al Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos; así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de cada uno de los despachos judiciales, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cuentas judiciales ante el Banco Agrario serán canceladas por los juzgados promiscuos municipales de Charta y Suratá, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciba de los juzgados trasladados.

ARTÍCULO SEXTO.- El Tribunal Superior de Bucaramanga con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, determinará y entregará equitativamente a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Piedecuesta, todos los expedientes de los procesos civiles a cargo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta que se transforma por el presente Acuerdo, junto con los elementos que hagan parte de los mismos; así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del juzgado que entrega; y la otra con el paquete de procesos que será remitido al Juzgado de reparto, con el objeto de comunicar a las partes y sus apoderados, la entrega de los procesos.

El Juzgado de reparto dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002 y en lugar del acta individual de reparto de que trata el artículo tercero del numeral quinto del citado Acuerdo, elaborará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta transformado mediante el presente Acuerdo, entregará todos los procesos penales al Juzgado Penal Municipal de Piedecuesta, junto con los elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y

títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el archivo del juzgado que entrega, y la otra con el paquete de procesos que será remitido al Juzgado que recibe, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el control y seguimiento de los anteriores procedimientos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo, en especial, para el traslado de los expedientes y todos sus elementos, de los municipios de Charta y Suratá al municipio de Matanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de octubre de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2022 DE 2003
(Septiembre 3)

“Por el cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que, la H. Corte Suprema de Justicia solicitó la ampliación del término establecido para realizar la calificación del factor calidad de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.

Que, esta Sala mediante Acuerdo No. 1871 de junio 18 de 2003, amplió hasta el 31 de julio de presente año, el término para que la H. Corte Suprema de Justicia hiciera entrega de los resultados de la evaluación del factor calidad y, hasta el último día hábil del mes de agosto siguiente, el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los citados funcionarios.

Que, la H. Corte Suprema de Justicia remitió los formularios correspondientes a la calificación del factor calidad, por medio de oficio No. 1294 recibido en esta Corporación el 8 de agosto de 2003.

Que, en consecuencia, procede la ampliación de la fecha límite establecida en el Acuerdo 1871 de 2003 para la consolidación de la calificación integral de los mencionados servidores de carrera.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar hasta el 11 de septiembre de 2003, el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales de Distrito Judicial, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente